

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 008-18

**QUE CONOCE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS PARA OPERAR COMO UNIDAD DE REGISTRO DE CONFORMIDAD A LA LEY NO. 126-02 DE COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES.**

Con motivo de la solicitud de autorización presentada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** a fin de operar como Unidad de Registro, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02 y por el Decreto No. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### **Antecedentes.-**

1. En fecha 12 de septiembre de 2017 la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** (en lo adelante "**DGA**") solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar tales servicios en la República Dominicana.
2. Dicha solicitud vino acompañada por el formulario de "Solicitud de Autorización para prestar Servicios de Firma Digital" y sus anexos, que se corresponden la Documentación Administrativa aplicable para dicho caso.
3. Posteriormente el 16 de noviembre de 2017, **AVANSI, S.R.L.**, (en lo adelante "**AVANSI**"), remitió la comunicación No. 171754 mediante en representación de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** depositó los documentos técnicos contentivos de las Políticas de Seguridad que incluye: los Planes de Seguridad, Cese de Actividades, Contingencia, Políticas de Protección de Datos Personales y Manual de Procedimientos; así como las Políticas de Certificación de los Certificados de Persona Física para la Actividad Aduanera, Personal Vinculado a la Actividad Aduanera y de Funcionarios y Oficiales de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** que serán emitidos por la Unidad de Registro de la **DGA**.
4. En fecha 18 de diciembre de 2017, personal técnico adscrito al Dirección de Tecnología de Información y Comunicación del **INDOTEL**, realizó la correspondiente auditoría a las instalaciones de la **DGA**, a los fines de evaluar los requerimientos dispuestos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, habiendo arrojado dicha comprobación los resultados que se indican a continuación:

*Luego de esto todos los controles para la operación de la Unidad de Registro fueron aceptables. Por lo cual, por consiguiente agotado el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio*

*Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

6. En fecha 23 de enero de 2018, fue emitido el Informe No. PR-I-000001-18, que contiene los resultados del proceso de evaluación al cual fue sometido la solicitud de autorización de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, y por vía del cual los técnicos del **INDOTEL** que estuvieron a cargo del indicado proceso concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **DGA** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 56 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, el **INDOTEL** es el órgano rector y regulador de las actividades realizadas por los Sujetos Regulador en lo que respecta a Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y consecuentemente le corresponde conocer de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios regulados al tenor de dicha normativa;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al **INDOTEL** ejercer *la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación;*

**CONSIDERANDO:** Que, en ese mismo sentido, el artículo 56 en su numeral 1 de la Ley No. 126-02, establece que el **INDOTEL** tiene entre sus funciones *autorizar, conforme a la reglamentación expedida por el Poder Ejecutivo, la operación de entidades de certificación en el territorio nacional;*

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 2.2 que son sujetos regulados por la Ley, el Reglamento y las normas complementarias que dicte el **INDOTEL**, las entidades de certificación, los proveedores de servicios de firma electrónica y las unidades de registro, así como los proveedores de servicios o infraestructura de soporte operacionalmente vinculados con estas en la medida de su relación contractual;

**CONSIDERANDO:** Que en ese mismo sentido, dicho Reglamento de Aplicación en su artículo 3.2 dispone que *el **INDOTEL** constituye la única institución del Estado con calidad legal para autorizar la instalación y operación de servicios públicos y privados de certificación digital en el territorio nacional, no pudiendo ser sustituida esta facultad por ninguna otra autoridad centralizada, autónoma o descentralizada del Estado;*

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó, mediante su Resolución No. 010-04, de fecha 30 de enero de 2004, las Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y a su Reglamento de Aplicación;

**CONSIDERANDO:** Que dentro de las referidas Normas Complementarias de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fue aprobada la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, la cual prescribe los aspectos generales, requisitos y procedimiento para solicitar al **INDOTEL** la debida autorización para operar como Unidad de Registro;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 3489, del Régimen Legal de Aduanas, de 12 de Febrero de 1953, así como la Ley 226-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA) y otras normas y disposiciones dictadas en desarrollo de la misma, conforman el marco legal regulador de los procedimientos aduaneros en la República Dominicana y de la relación de los usuarios de los servicios de aduanas con la Dirección General de Aduanas;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 31 de marzo de 2011 el **INDOTEL** suscribió su Resolución No. 025-11 mediante la cual aprobó la a Norma de Aplicación de la Ley 126-02 sobre Procedimientos Aduaneros la cual regula *la utilización de Documentos Digitales y Mensajes de Datos en los Procedimientos Aduaneros previstos en la Ley No. 3489, para el Régimen Legal de Aduanas, del 14 de febrero de 1953, la Ley 226-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas, del 19 de junio de 2006 y las demás leyes que la modifican y complementan, en lo que respecta a la relación de los usuarios de los servicios de aduanas con la Dirección General de Aduanas;*

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 12 de septiembre de 2017, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** solicitó a este órgano regulador la debida autorización para convertirse en Unidad de Registro, de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, para poder prestar dichos servicios en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que con motivo de la solicitud presentada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** para operar como Unidad de Registro de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, este órgano regulador procedió a realizar los análisis de información, estudios y comprobaciones técnicas necesarias, a fin de poder determinar la factibilidad de la solicitud;

**CONSIDERANDO:** Que la solicitante ha requerido, específicamente, autorización para la provisión de los Servicios de Unidades de Registro de acuerdo con lo establecido por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02;

**CONSIDERANDO:** Que como parte de su solicitud, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** sometió al **INDOTEL** el Formulario de "*Solicitud de Autorización para Prestar Servicios De Firma Digital*", requisito básico del proceso de Autorización<sup>1</sup>, así como los anexos correspondientes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación; habiendo cumplido a través de dichos documentos, con las siguientes condiciones:

---

<sup>1</sup> Artículo 24 de la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación y Reglamento de Aplicación Decreto No. 335-03 Art. 68 "Contenidos de la solicitud de autorización".

- a) Demostrar idoneidad para la función propuesta; y
- b) Cumplir los demás recaudos que establezca el **INDOTEL**.

**CONSIDERANDO:** Que entre los documentos presentados por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** se encuentran los documentos técnicos contentivos de las Políticas de Seguridad que incluye: los Planes de Seguridad, Cese de Actividades, Contingencia, Políticas de Protección de Datos Personales y Manual de Procedimientos; así como las Políticas de Certificación de los Certificados de Persona Física para la Actividad Aduanera, Personal Vinculado a la Actividad Aduanera y de Funcionarios y Oficiales de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** que serán emitidos por la Unidad de Registro de la **DGA**;

**CONSIDERANDO:** Que en lo que respecta a la evaluación de los requerimientos técnicos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionadas regulaciones según consta en el Reporte de Auditoria de fecha 18 de diciembre de 2017 del **INDOTEL**, en los cuales consta que:

*Luego de esto todos los controles para la operación de la Unidad de Registro fueron aceptables. Por lo cual, por consiguiente agotado el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS** ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

**CONSIDERANDO:** Que el acápite “b” del artículo 28.2 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, dispone que los costos de procesamiento serán aplicados por servicio, y serán recaudados concomitantemente a la presentación de las solicitudes de autorización para constituirse en Unidad de Registro;

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 020-04, que aprobó el arancel de Costos, Derechos y Multas aplicables a las Entidades reguladas por la Ley No. 126-02; actualizada en fecha primero (1ro.) de junio de 2006, mediante la Resolución No. 094-06 del señalado Consejo Directivo, que actualizó los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 23 de enero de 2018 fue emitido el Informe sobre la solicitud de autorización de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** para conformarse como Unidad de Registro subordinada a la Entidad de Certificación **AVANSI, S.R.L.**, en el que los técnicos del **INDOTEL** concluyen de la manera siguiente:

*En virtud de todo lo anterior, luego de agotar el proceso de revisión y auditoría descrito en el presente informe, quien suscribe es de criterio de que en el caso que nos ocupa se ha determinado que la **DGA** ha cumplido con los requisitos establecidos*

*por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias de manera satisfactoria, por lo que recomendamos el otorgamiento de la Autorización solicitada para la provisión de servicios de Unidad de Registro.*

**CONSIDERANDO:** Que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** ha cumplido, en apoyo a su solicitud, con los requisitos exigidos por la mencionada Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación para optar por la autorización para operar como Entidad de Certificación de acuerdo a la Ley No. 126-02;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 establece que las Unidades de Registro están sujetas a las facultades regulatorias y de inspección del **INDOTEL** como órgano de vigilancia y de control en materia de firma digital y que será dicho órgano regulador que autorizará el funcionamiento de las Unidades de Registro sobre la base del cumplimiento de los recaudos establecidos en los procedimientos que dicte a tal fin;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de las consideraciones expuestas previamente, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procedente otorgar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** la autorización correspondiente, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente resolución, a fin de que ésta pueda prestar Servicios de Unidad de Registro en la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** Que según lo estipula el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, en su artículo 66.2, la autorización, es el procedimiento en virtud del cual el **INDOTEL** confirma que el solicitante cuenta con los procedimientos, sistemas y los recursos humanos necesarios para brindar servicios de certificación digital;

**CONSIDERANDO:** Que la ante mencionada Norma Complementaria de Autorización y Acreditación establece en su artículo 50, que la autorización para funcionar como Unidad de Registro *tendrá un plazo de duración de CINCO (5) años, pudiendo ser renovada, previo dictamen favorable de auditoría;* y que su vigencia se encontrará condicionada al resultado de las auditorías periódicas y a las inspecciones dispuestas por el **INDOTEL**;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

**VISTA:** La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley No. 3489, del Régimen Legal de Aduanas, de 12 de Febrero de 1953, así como otras normas y disposiciones dictadas en desarrollo de la misma;

**VISTA:** La Ley No. 226-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas, del 19 de junio de 2006;

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado por el Decreto No. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003;

**VISTA:** La Resolución No. 042-03, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 17 de marzo de 2003;

**VISTA:** La Resolución No. 10-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 30 del mes de enero de 2004, mediante la cual se aprueba la Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

**VISTA:** La Resolución No. 025-11, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 31 de marzo de 2011, mediante la cual se aprueba la Norma de Aplicación de la Ley sobre Ley No. 126-02 Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales a los Procedimientos Aduaneros;

**VISTA:** La Resolución No. 094-06 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 1ro. de junio de 2006, que actualiza los valores de los Costos, Derechos y Multas aplicables a las entidades reguladas por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital;

**VISTA:** La solicitud de autorización de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** para constituirse en Unidad de Registro;

**VISTOS:** Los documentos técnicos contentivos de las Políticas de Seguridad que incluye: los Planes de Seguridad, Cese de Actividades, Contingencia, Políticas de Protección de Datos Personales y Manual de Procedimientos; así como las Políticas de Certificación de los Certificados de Persona Física para la Actividad Aduanera, Personal Vinculado a la Actividad Aduanera y de Funcionarios y Oficiales de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**;

**VISTO:** El Reporte de Auditoria de fecha 18 de diciembre de 2017 de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**;

**VISTO:** El Informe No. PR-I-000001-18, del Departamento de Defensa de la Competencia del **INDOTEL**, en el cual se recomienda otorgar la autorización para operar como Unidad de Registro a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** de acuerdo a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente sobre la autorización de la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** para constituirse en Unidad de Registro;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** a fin de que ésta pueda prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de Unidad de Registro, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, y su Reglamento de Aplicación y las Normas Complementarias.

**SEGUNDO: DISPONER** que el período de duración de la autorización otorgada a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** mediante la presente Resolución, será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas

Digitales y 50 de la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.

**TERCERO: DISPONER** que la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Unidades de Registro.

**CUARTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS** y a **AVANSI, S.R.L.**, y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados;

**Luis Henry Molina**  
Presidente del Consejo Directivo

**Yván L. Rodríguez**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Marcos Peña Rodríguez**  
Miembro del Consejo Directivo

**Fabricio Gómez Mazara**  
Miembro del Consejo Directivo

**Nelson Guillén Bello**  
Miembro del Consejo Directivo

**Katrina Naut**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo